

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00023 00</b>		
<b>Demandante</b>	NANCY MYRIAM LENIS DE GUZMÁN		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	30 de agosto de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	11:43 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las diez y dos de la mañana (10:02 a.m.) del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

**Cuestión previa:** En atención al poder de sustitución allegado al expediente se dispone:

Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada **SONIA ROCÍO CASTRO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.759.380, portadora de la T.P. 316.566 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en la unidad documental 070.

Correo electrónico: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)

Teléfono: 305 790 21 20 – 310 329 72 56 – 243 3948

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste el abogado **EDUAR LIBARDO VERA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.859.362, portador de la T.P. 216.911 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la entidad demandada en auto de 23 de mayo de 2023 (unidad documental 058)

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co);  
[elvg32@hotmail.com](mailto:elvg32@hotmail.com)

## **2.4. Ministerio Público**

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 063):

- **Por la parte demandante:**

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de JENNY KARINA ZAMBRANO BARRAGÁN, LUCERO YASMIN SIABATO VERGARA, ISABEL CABRALES SEPÚLVEDA, CARMENZA ROA PARRA y BLANCA LUCILA IBAGÓN CARDOZO.

-. Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que allegara:

1.- El expediente administrativo de la demandante que contenga su hoja de vida y copia de todos los contratos que ella suscribió, entre los años 1998 a

2020, con los Hospitales Vista Hermosa I Nivel ESE, Tunal III Nivel USS EL CARMEN ESE y/o Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

2.- Certificación en donde informe si el cargo de Médico General existió en la planta de personal de los Hospitales Vista Hermosa I Nivel ESE, Tunal III Nivel USS EL CARMEN ESE y/o Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, en el período comprendido entre los años 1998 a 2020, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. Si no existe, deberá certificarlo expresamente.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de WILLIAM EDUADO GÓMEZ RAMÍREZ, RICARDO MARTÍNEZ GALVIS, EDGAR RICARDO LEÓN ACOSTA y GLORIA STELLA NAVAS GARCÍA.

-. Documentales: Se ordenó oficiar a DARSALUD IPS para que señale si la demandante estuvo vinculada con esa entidad.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librados los oficios, las entidades requeridas no atendieron la solicitud probatoria.

En consecuencia, se dispondrá requerir por SEGUNDA VEZ, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur y DARSALUD IPS para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, aporten las pruebas decretadas.

### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

La apoderada de la parte actora manifestó que asiste la demandante y las señoras LUCERO YASMIN SIABATO VERGARA, ISABEL CABRALES SEPÚLVEDA y BLANCA LUCILA IBAGÓN CARDOZO.

Desistió del testimonio de JENNY KARINA ZAMBRANO BARRAGÁN y CARMENZA ROA PARRA.

La Juez aceptó el desistimiento, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

Por su parte, el apoderado de la entidad demandada señaló que asisten los siguientes testigos: WILLIAM EDUADO GÓMEZ RAMÍREZ y RICARDO MARTÍNEZ GALVIS.

Desistió del testimonio de EDGAR RICARDO LEÓN ACOSTA y GLORIA STELLA NAVAS GARCÍA.

La Juez aceptó el desistimiento, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Lucero Yasmin Siabato Vergara**, se solicita a los otros declarantes y a la demandante salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

**a). Lucero Yasmin Siabato Vergara**

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Lucero Yasmin Siabato Vergara, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad,

segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Lucero Yasmin Siabato Vergara

Identificación: cédula de ciudadanía 52.175.887

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión u oficio: Enfermera jefe

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Nancy Myriam Lenis de Guzmán). Contestó: Compañeras de trabajo.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Medica General, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o

en funciones al ejercido por la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán como Médica General?

6. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán tuvo llamados de atención?
9. La señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

El apoderado de la entidad tachó el testimonio por cuanto la testigo informó que tuvo amistad con la demandante, no conoce las minutas contractuales y tiene demanda en contra de la Subred, por lo que es evidente su interés.

La Juez señaló que la tacha será resuelta al momento de proferir la sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: Agregó algunos aspectos puntuales respecto de la tacha propuesta por el apoderado de la entidad.

**b) Isabel Cabrales Sepúlveda**

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Isabel Cabrales Sepúlveda, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Isabel Cabrales Sepúlveda

Identificación: cédula de ciudadanía 45.478.891

Natural de: El Banco Magdalena

Estado Civil: Soltera

Profesión u oficio: Enfermera profesional

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Nancy Myriam Lenis de Guzmán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Medica General, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán como Médica General?
6. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán tuvo llamados de atención?
9. La señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

El apoderado de la entidad tachó el testimonio por cuanto la declarante tiene una demanda en contra de la Subred y la demandante es testigo en su proceso, por lo que consideró tiene un interés directo.

La Juez aclaró que la tacha será resuelta con la sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

**c) Blanca Lucila Ibagón Cardozo**

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Blanca Lucila Ibagón Cardozo, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Blanca Lucila Ibagón Cardozo

Identificación: cédula de ciudadanía 20.380.923

Natural de: Cachipai

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Auxiliar de Enfermería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Nancy Myriam Lenis de Guzmán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del

presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Medica General, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán como Médica General?
6. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán tuvo llamados de atención?
9. La señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

El apoderado de la entidad formuló tacha en contra de la testigo por sospecha teniendo en cuenta que tiene una demanda en contra de la entidad y compartió varias actividades con la demandante, por lo que estimó no es imparcial.

La Juez señaló que la tacha será resuelta con la sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

**a). William Eduardo Gómez Ramírez**

Se encuentra presente en la audiencia el testigo William Eduardo Gómez Ramírez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: William Eduardo Gómez Ramírez

Identificación: cédula de ciudadanía 80.110.080

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Enfermero

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Nancy Myriam Lenis de Guzmán). Contestó: No. Se le indagó si tiene algún vínculo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. Contestó: Servidor de la Subred Sur.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Medica General, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán como Médica General?
6. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió

8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán tuvo llamados de atención?
9. La señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

#### **b) Ricardo Martínez Galvis**

Se encuentra presente en la audiencia el testigo Ricardo Martínez Galvis, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en*

*prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Ricardo Martínez Galvis

Identificación: cédula de ciudadanía 1.023.861.770

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Profesional de enlace de la Subred Sur

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación con la Subred Sur Contestó: profesional de enlace de la Subred Sur.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Nancy Myriam Lenis de Guzmán y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Medica General, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

La Jueza y los apoderados se abstuvieron de hacer preguntas ya que el testigo manifestó que no conoce acerca de la relación contractual de la demandante.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Nancy Myriam Lenis de Guzmán que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal,

modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Nancy Myriam Lenis de Guzmán

Identificación: cédula de ciudadanía 32.508.883

Profesión: Médica de la Universidad Nacional

Estado civil: Divorciada

Dirección de la Residencia: Bogotá

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiéndole que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 11:43 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por

la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6bfae4e4-721e-4cfd-99a0-6d0e627c7300?vcpubtoken=f96c89c1-4cc4-4003-834e-e5222a3b2a38">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6bfae4e4-721e-4cfd-99a0-6d0e627c7300?vcpubtoken=f96c89c1-4cc4-4003-834e-e5222a3b2a38</a>
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9797ddf9527a8bc36f5dd558159396da6b4c471070f708956427225e996e4b67

Documento generado en 30/08/2023 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>